

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA
COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA**

Miércoles, 10 de abril de 2024

ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD:

- Aprobación del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria, realizada el 21 de febrero de 2024; del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria, realizada el 28 de febrero de 2024; y del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria, realizada el 15 de marzo de 2024.
- Aprobación del Decreto de Archivo recaído en el **Proyecto de Ley 7442/2023-CR**, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante.
- Aprobación del el Dictamen favorable recaído en **los Proyectos de Ley 3180/2022-CR, 3530/2022-CR, 3547/2022-CR, 3920/2022-CR, 5128/2022-CR y 7281/2023-CR** mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, a fin de incorporar beneficios para dichas personas y fortalecer sus derechos en el marco de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Aprobación del Acta, con dispensa de su lectura, de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria realizada el 10 de abril de 2024.

ACUERDOS ADOPTADOS POR MAYORÍA:

- Aprobación del Dictamen negativo recaído en el **Proyecto de Ley 5875/2023-CR**, mediante el cual se propone establecer el principio del interés superior de protección del niño y adolescente como espectadores en las corridas de toros que propicien actos de violencia contra los animales, considerando estos espectáculos aptos sólo para mayores de 18 años, no estando permitido el ingreso a los mismos a menores de edad.

Siendo las *quince horas y nueve minutos* del día miércoles 10 de abril del presente año, bajo la presidencia de la congresista **Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo (RP)**, se dio inicio a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, realizada en la modalidad mixta, en la Sala “María Elena Moyano”, ubicada en el sótano del Palacio Legislativo, con la participación de los señores congresistas: *Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante*

Barrios, Alejandro (RP); Palacios Huamán Margot (PL); Portero López, Hilda Marleny (AP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN) y Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).

Presentaron licencia para esta sesión las congresistas: *Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P) y Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP).*

La **presidenta** informó que, para la convocatoria de la sesión de la fecha, se les había remitido oportunamente, por medios electrónicos, incluyendo a sus asesores, la agenda de la sesión, con la documentación correspondiente.

ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:

DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DECRETO DE ARCHIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7442/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26644, LEY QUE PRECISA EL GOCE DEL DERECHO DE DESCANSO PRENATAL Y POSTNATAL DE LA TRABAJADORA GESTANTE.

La **presidenta**, sostuvo que esta iniciativa legislativa llegó a la Comisión el 4 de abril de presente año y propone modificar el artículo 1 de la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de las trabajadoras gestantes, en los siguientes aspectos:

Primero: Reducir el descanso prenatal de **49 a 30 días** y, además, hacer obligatorio su goce.

Segundo: Si bien se propone ampliar de **49 a 60 días** el descanso postnatal, no obstante, el acumulado del descanso pre y postnatal lo **reduce de 98 a 90 días**; y

Tercero: Con estas modificaciones se eliminaría la discrecionalidad de las trabajadoras gestantes en decidir el mejor momento de hacer uso del descanso pre y postnatal.

Por otro lado, respecto de los proyectos de ley que son decretados a esta Comisión, según lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso, tienen que ser calificados su admisibilidad, verificando que cumplan con los requisitos exigidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, así como su **compatibilidad constitucional**, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla, en caso no se cumpla con estas exigencias.

Informó que del análisis realizado respecto a la compatibilidad Constitucional, está el Proyecto de Ley 7442/2023-CR, el cual restringiría los derechos previstos de las trabajadoras gestantes establecidos en *los artículos 2 y 4 de la Constitución Política*, referidos al libre desarrollo y bienestar, a la protección de la madre y de la familia; ya que se pretende reducir los días de descanso prenatal y posnatal, así como, hacer

obligatorio el goce de descanso prenatal y eliminar el derecho a diferir parcial o totalmente este goce, y de su libre decisión; derechos asignados con la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante.

Asimismo, señaló que, esta iniciativa legislativa carece de objeto por lo que se propone aplicar lo dispuesto en los artículos 70, párrafo “C”, y 77 del Reglamento del Congreso, decretando su archivo.

La presidenta, invitó a los miembros de la Comisión a expresar sus opiniones, preguntas u objeciones.

No habiendo más intervenciones sobre la propuesta de **Decreto de Archivo** recaído en el **Proyecto de Ley 7442/2023-CR**, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, siendo aprobada por **UNANIMIDAD** con los votos de los señores congresistas: *Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Palacios Huamán Margot (PL); Portero López, Hilda Marleny (AP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN) y Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).*

DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3180/2022-CR, 3530/2022-CR, 3547/2022-CR, 3920/2022-CR, 5128/2022-CR Y 7281/2023-CR MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, A FIN DE INCORPORAR BENEFICIOS PARA DICHAS PERSONAS Y FORTALECER SUS DERECHOS EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

La presidenta manifestó que las iniciativas legislativas: 3180/2022-CR de la autora, congresista Jhakeline Ugarte Mamani; 3530/2022-CR del autor, congresista Segundo Montalvo Cubas; 3547/2022-CR del autor, congresista Waldemar Cerrón Rojas; 3920/2022-CR del autor, congresista Edgard Reymundo Mercado; 5128/2022-CR del autor, congresista Víctor Cutipa CCama y 7281/2023-CR de la autora, congresista Milagros Jáuregui de Aguayo; buscan perfeccionar la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, el mismo que se ha clasificado en cinco aspectos:

Primero: Referido a los principios generales de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor. Este perfeccionamiento abonará el marco ético y legal buscando asegurar que los adultos mayores vivan con dignidad, respeto y plenitud, contribuyendo significativamente al desarrollo y bienestar de nuestra sociedad.

Segundo: Referido a los enfoques de aplicación de la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor. Estos enfoques reflejarán un compromiso con la inclusión, la equidad y el respeto a las personas mayores, y son fundamentales para el diseño e implementación de políticas públicas que promuevan su bienestar y participación activa en la sociedad.

Tercero: Reconocimiento de nuevos derechos, tales como: a la participación activa en igualdad de condiciones; a la propiedad, uso y goce de sus bienes, al medio ambiente sano y acceso a servicios públicos básicos, a la vivienda digna, a la seguridad personal, privacidad e intimidad y a la recreación, esparcimiento y deportes.

Cuarto: Mejoras en los servicios públicos de atención en salud para las personas adultas mayores, de esta forma, el Ministerio de Salud como Essalud deberán promover servicios diferenciados para la población adulta que padezca enfermedades que afectan su salud, incluyendo la atención móvil en todo el ámbito nacional.

Quinto: Establecer servicios diferenciados en el servicio público de transporte urbano e interurbano.

Al respecto, informó que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo emitieron opinión favorable; sin embargo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones expresó su opinión en contra, toda vez, que la inclusión de más beneficiarios del pasaje diferenciado, como la del adulto mayor, podría poner en riesgo el equilibrio económico de servicios de transportes concesionados como *“El Metropolitano”* y *“El Metro de Lima”*, los cuales podrían reducir 10% de sus ingresos; por lo que se recomienda segregar el beneficio de los pasajes diferenciados, precisando que la población beneficiaria sería la de los adultos mayores de los 70 años a más.

Seguidamente, anunció que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la Política de Subsidios del transporte urbano de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao, que incluye una Política de Subsidios dirigido a los adultos mayores (mediante tarifas diferenciadas), personas con discapacidad y otros segmentos vulnerables. Se considera que esta propuesta estaría alineada a las políticas del Poder Ejecutivo; en el caso de ser subsidiado, el financiamiento corre a cuenta de la ATU para Lima y Callao.

Por las razones expuestas, se propone, con texto sustitutorio, Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, a fin de incorporar beneficios para dichas personas y fortalecer sus derechos.

Concluida la sustentación la **presidenta**, invitó a los miembros de esta Comisión a expresar sus preguntas, aportes u observaciones.

La congresista **MERY INFANTES CASTAÑEDA** (FP), presentó una modificatoria a la Ley 30490, Ley de la Persona Adulto Mayor, y que votaría a favor, solicitando retirar de

la sumilla del dictamen y del título de la fórmula legal lo referente a la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, en razón de ser una modificación de ley interna y que se consideraría suficiente para hacer mención a dicha ley, cuya redacción sería: *“Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor a fin de incorporar beneficiadas para dicho personal y fortalecer sus derechos”*; asimismo, pido modificar el término *“Género de igualdad de hombres y mujeres”*.

El Congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS** (RP), repaldó la propuesta y expresó que su voto será a favor, pero solicitó retirar de la sumilla del dictamen y del título de la fórmula legal la referencia a la *“Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores”*, en la medida que se trata de la modificación de una ley interna, quedando redactado: *“Ley que modifica la ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor a fin de incorporar beneficios para dichas persona y fortalecer sus derechos”* y sobre el artículo 4, respecto a los enfoques, solicitó que se retire la palabra *“género”* y se reemplace por *“sexo”*, porque en el país aún no rige la ley de identidad de género.

La **presidenta** solicitó proceder con el voto, con cargo a redacción, considerado los aportes de los congresistas Infantes Castañeda y Muñante Barrios.

No habiendo más intervenciones sobre el **dictamen favorable** recaído en los **Proyectos de Ley 3180/2022-CR, 3530/2022-CR, 3547/2022-CR, 3920/2022-CR, 5128/2022-CR y 7281/2023-CR** mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, a fin de incorporar beneficios para dichas personas y fortalecer sus derechos en el marco de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.*, siendo aprobada por **UNANIMIDAD** con los votos de los señores congresistas: Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN) y Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).

Seguidamente el congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS** (RP) presentó una aclaración respecto al término *“sexo”*, solicitando sea reemplazado por *“igualdad entre hombres y mujeres”*, siendo consultado al Pleno de la Comisión respecto de esta aclaración, no hubo oposición manifiesta, aprobándose la misma por unanimidad de los presentes.

DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5875/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE ESTABLECER EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE COMO ESPECTADORES EN LAS CORRIDAS DE TOROS QUE PROPICIEN ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES, CONSIDERANDO ESTOS ESPECTÁCULOS APTOS SÓLO PARA

MAYORES DE 18 AÑOS, NO ESTANDO PERMITIDO EL INGRESO A LOS MISMOS A MENORES DE EDAD.

La **presidenta**, Sostuvo que este Proyecto de Ley de la autoría del congresista Óscar Zea Choquechambi, que propone la Ley que protege a los menores de edad de la violencia en los espectáculos de las corridas de toros, además proponer regular lo siguiente:

- Prohibir la asistencia de menores de edad a las corridas de toros.
- Responsabilizar a los propietarios, administradores de plazas de toros, y organizadores como responsables de evitar el ingreso de menores.
- Obligar a colocar avisos sobre la prohibición del ingreso de menores en puntos de venta y publicidad.
- Establecer multas y clausuras definitivas para quienes incumplan la normativa.
- Asignar a gobiernos locales y la Policía Nacional la tarea de asegurar el cumplimiento de la ley.

Sobre las opiniones recibidas, indicó que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se pronunció a favor de la iniciativa legislativa, precisando que se encuentra alineada parcialmente a lo dispuesto en el Convenio 182 de la OIT, considerando que solo menciona la prohibición de la participación de los menores de edad como espectadores de las corridas de toros; A su turno, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Inclusión Social, refirieron que no tiene competencia sobre esta materia; y, la Asociación Cultural Taurina del Perú rechazó la iniciativa legislativa por: Razones Culturales y Políticas, por argumentos jurídicos distorsionados, además sostuvo que el principio del interés superior del niño y del adolescente no ser utilizado de manera restrictiva para limitar los derechos de los menores y de sus padres a asistir a los espectáculos culturales, como lo son los espectáculos taurinos; por lo que vulneraría la libertad de los menores para participar en la vida cultural y los derechos de los padres dentro del ejercicio legítimo de la patria potestad.

Antecedentes por los cuales la Comisión propone la no aprobación del Proyecto de Ley 5875/2023-CR, teniendo en cuenta las consideraciones:

PRIMERO: El Tribunal Constitucional en reiteradas ocasiones se ha pronunciado respecto a temas relacionados con las corridas de toros, concluyendo que *los espectáculos taurinos son espectáculos culturales*. En razón a ello, el Congreso de la República aprobó la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, precisando que las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural no forman parte de esta ley, es decir, están exceptuados.

SEGUNDO: Desde una perspectiva estrictamente jurídica, esta presidencia comparte lo referido por el Tribunal Constitucional, que los espectáculos taurinos amparados por la excepción establecida en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407,

sean actos agresores de la dignidad humana, o que rebajen y degraden a las personas que participen en ellos, sean estos menores de edad.

TERCERO: Desde el punto de vista Constitucional, toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica. Además, el *Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.*

Asimismo, se reconoce el derecho de toda persona a participar, *en forma individual o asociada, en la vida cultural de la nación*, y esta se relaciona con *el derecho a la identidad étnica y cultural*, y señala que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación. Estos derechos les asisten también a los menores de edad, supervisados por sus padres o tutores.

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional precisó que la cultura es un elemento esencial de la experiencia humana y producto de su libertad de pensamiento; además que, la creación o ejercicio de manifestaciones culturales eran actividades libres que desarrollan las personas.

En ese sentido, manifestó que, a la fecha existen 199 recintos dedicados a este espectáculo en casi 20 departamentos del país, evidenciando que su seguimiento trasciende una mera cuestión de élite costeña para convertirse en una práctica de amplia aceptación popular, incluyendo zonas andinas. Ignorar esta realidad equivaldría a desatender las tradiciones culturales arraigadas en distintas comunidades.

Sostuvo que la razón para no aprobar este Proyecto de Ley 5875 se basa en la defensa de las tradiciones culturales consideradas inherentes a la nación y que la interpretación de la legislación existente y derechos constitucionales en cuanto a la protección animal y la participación de menores en eventos culturales, así como la valoración del rol de los padres en la educación y toma de decisiones respecto a sus menores hijos.

La presidenta culminada la sustentación y antes de someter al voto, invitó a los miembros de la Comisión a realizar sus preguntas, propuestas u observaciones.

No habiendo más intervenciones sobre la propuesta de dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 5875/2023-CR, mediante el cual se propone establecer el principio del interés superior de protección del niño y adolescente como espectadores en las corridas de toros que propicien actos de violencia contra los animales, considerando estos espectáculos aptos sólo para mayores de 18 años, no estando permitido el ingreso a los mismos a menores de edad, siendo aprobada por **MAYORÍA** con los votos de los señores congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Palacios Huamán Margot (PL); Portero López, Hilda Marleny (AP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN) y Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).* **Con el voto en contra de la congresista Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL);**

Finalmente, **la presidenta** solicitó aprobar del acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura, para proceder con la ejecución de los acuerdos tomados, sometiéndose al voto y aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes.

No habiendo más temas que tratar y siendo las 15:47 horas del 10 de abril de 2024, se levantó la sesión.

MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia